Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 184 | SABADO 2 DE AGOSTO DE 1952 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130

Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior..... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.857

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 0 al 3'637 del camino vecinal DEL KM. 40 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE A CORDOBA POR EL CAMINO VIEJO DE CASTRO DEL RIO (TERMINO DE CASTRO DEL RIO), ejecutadas por el contratista don Victoriano Pinillos Alba, que tiene depositada en la Caja de Fondos provinciales la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (correspondiendo 2.844'55 pesetas a la fianza definitiva y 1.134'11 pesetas a la garantía complementaria), para responder de su contrato; se hace saber por el presente para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado Municipal de Castro del Río, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones procedan contra el mencionado contratista como consecuencia de repetidas obras; debiendo remitir la Alcaldía o Juzgado dichos, el día siguiente de expirar el mencionado plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o de qué ninguna se ha producido, entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Córdoba veinte de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 1.928

ANUNCIO

El Grupo Sindical de Colonización n.º doscientos diecinueve de Canena (Jaén), tiene solicitada la concesión administrativa de ciento ochenta litros de agua por segundo, del río Guadalimar, para el riego de ciento cuarenta hectáreas de la finca «Corral Rubio», situada en el término municipal de Ibros (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y ocho, correspondiente al día dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Valdés Patac.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

La toma se proyecta mediante una galería circular de 0,80 mts. diámetro que comunica con el pozo de aspiración de 2,00 mts. diámetro y 6,60 de altura; la casa de máquinas tiene unas dimensiones de 7,80 x 6,10 x 7,50 mts. La longitud de la tubería de aspiración es de 6,00 mts.; la de impulsión de 280,00 mts. y la altura manométrica de elevación 29,86 mts. siendo el diámetro de ambas tuberías, de 300 m/m. La elevación se hace mediante dos grupos electrobombas gemelos, con capacidad cada uno de elevar la mitad de la dotación, y cuya potencia de motor es de 70/75 C. V.

La tubería de impulsión descarga en un pequeño depósito regulador en el cual se proyecta un módulo, con reintegración al río de los excesos de agua; de este depósito parte la acequia principal que con otras secundarias distribuyen el agua para el riego.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Ibros, y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría, y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto por los que soliciten examinarlo.

Sevilla, siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto P. A., C. de Machín.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.797

Don Pedro Víbora Majón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 35 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 22 de marzo de 1952.

Visto ante este Tribunal provincial, el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Castiñeira, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Carbonell y Compañía, S. A., y defendido por el Letrado D. Manuel Navas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de esta capital con fecha 30 de junio de 1949, por el concepto de tasas de equivalencia sobre incremento de valor de la fábrica de harinas Santa Cándida, al pago Lope García, a orillas del Guadalquivir, que pertenece a expresada sociedad, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administarción.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, objeto del presente recurso y declaramos que la Compañía Mercantil Carbonell y Compañía, S. A., no está obligada al pago del arbitrio de Plús Valía al Ayuntamiento de Córdoba, y en su consecuencia dejamos sin efecto la totalidad de la liquidación que asciende a 718'39 pesetas, sin hacer expresa condena de costas.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos. —J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva Crehuet.—P. García.—A. Muñoz.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 21 de abril en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 17 de julio de 1952.—P: Víbora.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Núm. 2.798

Don Pedro Víbora Majón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 37 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 27 de febrero de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituído por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Manuel

Ministerio de Cultura 2024

de Moya, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Carbonell y Compañía, S. A., representada por el Procurador don Rafael Castiñeira y defendida por el Letrado don Manuel Navas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 30 noviembre de 1949, que desestimó la reclamación interpuesta por dicha entidad, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, con fecha 20 de abril de 1949. por el concepto de tasas de equivalencia sobre incremento de valor de la casa número 6 duplicado de la calle Feria de esta población, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

FALLAMOS: Que revocando la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de que se deja hecho mérito, debemos declarar y declaramos que la Compañía Mercantil Carbonell y Compañía, S. A. está exenta de la obligación de tributar al Ayuntamiento de esta capital por el concepto de tasas de equivalencia, en el presente caso, sin hacer expresa condena de costas.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —J. Alcántara.—A. Navas Romero. —Antonio de la Riva Crehuet.—A. Muñoz.—Manuel de Moya.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 21 de abril de 1952, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba, a 19 de julio de 1952.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.900

Fomento extraordinario

De conformidad con lo resuelto por la Comisión municipal permanente y el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesiones de primero de febrero y veinte y nueve de marzo del presente año, convócase la contratación en subasta pública de las obras de pavimentación de la calle DIEGO SERRANO, tramo comprendido entre las de Albeniz y José María Herrero.

El acto se celebrará en el despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación se fija en CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS SESENTA Y NUEVE CENTIMOS; el depósito para interesarse en la subasta es el de DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CUARENTA Y CINCO CENTIMOS que se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de CINCO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS NOVENTA CENTIMOS en el período de diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse, según dispone el artículo diez del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, en metálico o en valores o en signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados en la forma que determina el artículo once de dicho Reglamento y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas con setenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta, y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados y la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del ya citado Reglamento, se verificará en unión del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio se refiere, que se presentarán por separado en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

Los licitadores que en representación de otras personas, presenten alguna proposición, acompañarán además la copia del correspondiente poder, bastanteada por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet, don Juan Antonio Sarazá Ayustante y don Antonio González Morado y reintegrada a su costa con el timbre del bastanteo necesario.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Oficina de Fomento Extraordinario en donde puenden ser examinados, en horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba, veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y dos. —El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

MODELO

Don .....
vecino de.....
con domicilio en la calle.....
.....número.....
enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de pavimentación de la calle DIEGO SERRANO (tramo comprendido entre Albéniz y José María Herrero), se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de.....(...
.....pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad y separación de oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajasen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta capital, y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

ESPIEL

Núm. 2. 842

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que formado el Apéndice al Padrón de la Contribución sobre la riqueza Urbana, como consecuencia de la revisión de rentas acordada por el Ministerio de Hacienda fecha 6 de febrero de 1.952 y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Aministración de Propiedades, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días, pudiendo los interesados en el mismo examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 24 de julio de 1952.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

JUZGADOS

LUCENA

Núm.2.862

Don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que por virtud del presente y de conformidad a lo acordado en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia de don José Delgado Alcaide, contra don Juan Pineda Jiménez, se convoca a publica subasta por término de veinte días, la finca urbana que a continuación se describe, bajo las condiciones que a continuación se dirán:

FINCA

«Una Casa radicante en la calle Antón Gómez, manzana trece, sexto cuartel de esta ciudad, marcada con el número 15, formada sobre un área superficial de ochenta y cuatro metros y cincuenta y cuatro decimetros, dando su fachada frente al Sur y linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don Francisco Guillén Carmona, por la izquierda hace esquina a la calle Manchados y por la espalda confina con casa de don Antonio Ramírez Alcántara».

Inscrita la precedente finca a nombre del demandado en el libro cuatrocientos setenta y siete de Lucena, folio ciento ochenta y cuatro, finca número ciento nueve sextuplicado, inscripción diez y siete.

CONDICIONES

Primera.—El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de agosto próximo y hora de las doce de su mañana.

Segunda.—El tipo de subasta será el de diez y ocho mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta será necesario consignar el diez por ciento de dicho tipo en este Juzgado o en el Establecimiento que al efecto se le señale, sin cuyo requisito no se admitirán las ofertas que se hagan.

Cuarta.—Los títulos de la finca se hallan unidos a los autos, entendiendo que todo licitador acepta como bastante los mismos, sin poder exigir algunos otros, y que las cargas o gravámenes de caracter preferente quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el todo ni parte del remate.

Para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas generales de la Ley procesal.

Dado en Lucena, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos. —José Manuel Moreno.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.832

Josefa Alijo Carretero, vecina de Puente Genil y se ignora el domicilio que tenga, comparecerá ante este Juzgado sito en el Paseo de Agustín Aranda, núm. 1, para constituirse en prisión por la causa número 142 de 1952, que se le sigue por evasión de presos, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicha inculpada, la que caso de ser habida será ingresada en la Prisión o arresto correspondiente a disposición de este Juzgado comunicandolo telegraficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 21 de julio de 1952.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

ARCHIDONA

Núm. 2.864

Don Francisco Vives Trevilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Archidona y su partido.

Por el presente edicto, hago saber:

Que habiendo sido capturado el procesado Antonio Montero Expósito de 44 años de edad, hijo de Antonio y Agustina, natural y vecino de Lucena, en providencia de esta fecha se ha acordado dejar sin efecto las ordenes que fueron dadas para la busca y captura del citado procesado.

Dado en Archidona, a 28 de julio de 1952.—Francisco Vives.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA